



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N°06/2023
Sucre, 24 FEB 2023**

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 883, un (1) Archivador de palanca a fs. 408 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN ISIDRO"**, remitido con la nota D.R.D.P. CITE N° 68/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo **14 Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2 del "PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE CUENTAN CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N°247" APROBADO MEDIANTE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012 se elabora el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN ISIDRO"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 4, zona Villa Charcas de la ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 9.795,87 m²**, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, que recomiendan la aprobación del citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 168/2022**, de fecha 19 de agosto de 2022, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejia **TOPÓGRAFO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO-G.A.M.S.** señala lo siguiente:

4.2 COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO

Para proceso de coordenadas de los puntos geodésicos se utilizó el punto de la Red Geodésica del Municipio de Sucre con código RGSUC-18 como base para el cálculo de los puntos de control. Su ubicación se encuentra en la Av. Del Ejercito cruce circunvalación

ESTACIÓN BASE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODÉSICAS		ELEVACIÓN	UBICACIÓN
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
RGSUC_18	7890730.65145	263813.05055	19°03'45.48667"S	65°14'40.00331"W	2999.6966	Se encuentra Av. Del Ejercito Nacional

Tabla N°1: coordenadas vértice RGSUC-18





4.3. COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS (PCG)

PUNTO ROBER	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODÉSICAS		ELEVACIÓN
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
RED-1	7889856.563	263846.6394	19°04'13.91756"S	65°14'39.23748"W	3001.855
RED-2	7889902.087	263977.9065	19°04'12.49218"S	65°14'34.72922"W	2973.973
RED-3	7889627.548	263908.3573	19°04'21.38860"S	65°14'37.22744"W	2989.330

Tabla N°2: coordenadas y cotas de los Puntos de Control Geodésico (PCG).

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84.

9.- OBTENCIÓN DE SUPERFICIE.

DETALLE DE ÁREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	110174.32 M2
2	PERÍMETRO DE LEVANTAMIENTO	1385.29
DETALLE DE ÁREA A REGULARIZAR		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	9795.87 M2
4	Perímetro de intervención	417.22 MI

Que, el **INFORME LEGAL PROY- J.R.D.P.U. CITE N° 170/22** de 27 de agosto de 2022, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M. RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO – G.A.M.S. dirigida al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016) y en su **Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2 del “Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley N°247” aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAN ISIDRO” CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 9795,87 M2**, ubicado en la zona villa charcas al sur de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°5, Distrito Catastral N° 4, posibilitando la inserción en la trama urbana, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente

Que, el **INFORME TÉCNICO.J.R.D.P.U. CITE N° 169/2022 de fecha 25 de agosto de 2022**, elaborado por la Arq. Ylsen M. Herbas Cardozo Técnico V de Regularización D.R.D.P. -G.A.M.S.,





vía Msc. Arq. Yolanda V. Tirado Valencia RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO – G.A.M.S. dirigida al Ing. Hans Gonzalo Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos ‘productos urbanos aprobados y terrenos rústicos’; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio SAN ISIDRO, se encuentra ubicado al sur de la ciudad de Sucre, en la de zona Villa Charcas, dentro del Radio Urbano Homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N°5 y Distrito Catastral N°4.

2. COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

El perímetro de intervención del Barrio San Isidro, está circundado y delimitado por espacios rústicos, y productos aprobados de acuerdo a informe actualizado N°941/2022 de fecha 26 de julio de 2022, colindantes mediatos e inmediatos emitido por **Mapoteca**, entre otros colindantes se encuentra la zona de Preservación y Patrimonio Natural e Histórico de acuerdo a Informe de **DAUR N° 1186/2022**. (Ver ANEXO E).

Se cuentan con dos informes de la unidad de Mapoteca:

N°1584/18 de 17 de diciembre de 2018 y un informe actualizado N°941/22 de fecha 26 de julio de 2022 y DAUR N°1186/2022

Del último se extrae el siguiente cuadro:

Al Norte y Sur:

LIMITA CON PREDIOS RÚSTICOS. No cuenta con ningún producto aprobado.

Al Este:

LOTEAMIENTO DEL BARRIO "SENDA NUEVA" APROBADO por Decreto Autónomo Municipal N°27/2016 de fecha 21/07/2016.





Al Oeste:

Colinda con el Cerro CHURUQUELLA, proyecto aprobado según Resolución Administrativa de Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial 16/2017, bajo el sello de la Dirección de Patrimonio Histórico.

2.1.- COLINDANTES MEDIATOS A LA POLIGONAL

Al Norte:

LOTEAMIENTO a nombre de SINDICATO LA FLORIDA APROBADO por Sello del Plan Regulador de Sucre en fecha 22/12/1982.

Fuente de imagen: ArcGIS

3. DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas y productos aprobados.
2. Suscripción de un Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos (*sin aprobar*) y presidentes de juntas vecinales, que dieron fe de que no existe sobre posición ni problemas en los linderos, en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12(**requisito del área de intervención**) en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12 (*Ver ANEXO H*).

Identificándose las siguientes colindancias:

PUNTOS 1 - 2, limita con el bien municipal de dominio público, vía consolidada en rústico, deslinde firmado por el presidente del Barrio San Isidro, Sr. Gabriel Valda Palenque C.I. 6615831 PT.

PUNTO 2-3-4, limita con LOTEAMIENTO a nombre de SINDICATO LA FLORIDA aprobado por Cons. Plan Regulador de Sucre en fecha 22/12/1982.

PUNTOS 4-5-6-7-8-9-10, limita con el bien municipal de dominio público, vía consolidada en rústico, deslinde firmado por el presidente del Barrio San Isidro, Sr. Gabriel Valda Palenque C.I. 6615831 PT.

PUNTOS 10-11-12, limita con Planimetría de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares barrio "SENDA NUEVA" aprobado por dec. auton. mun. n°27/16 de fecha 21/07/16

PUNTOS 12-13, limita con el bien municipal de dominio público, vía consolidada en rústico, deslinde firmado por el presidente del Barrio San Isidro, Sr. Gabriel Valda Palenque C.I. 6615831 PT.

PUNTOS 13-14-15-16-17-18-19-20-1, limita con Plano del Cerro CHURUQUELLA, Zona de Preservación y Patrimonio Natural e Histórico Ley 3369 de fecha 14/03/06, Ord. Mun. N° 106/04

4. DE LA VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos



11



que ingresaron su solicitud; se identificaron **2 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 de la Ordenanza Municipal N° 133/12, realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifican **16 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un **total de 18 áreas definidas en 1 manzano A**, detallados en el siguiente cuadro:

MANZ.	BIENES INMUEBLES URBANOS		ASR	TOTAL	A-6	A-10
	REGULARIZACION INSC. PREVENTIVA	REGULARIZACION INSC. DEFINITIVA				
A	2	0	16	18		
TOTAL	2	0	16	18		

la relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES													
BARRIO SAN ISIDRO													
MANZANA	CODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 SACUIS (Arecife)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO							REQUISITOS DE LA REA DE INTERVENCIÓN			ESTADO DE LOS PREDIOS
			1	2	3	4	5			1	2	3	
			1. Fotocopia legalizada del testimonio de acrediación de la propiedad	2. Documento privado o reconocimiento o declaración jurada ante notario de propiedad de los terrenos	3. Documento privado o reconocimiento o declaración jurada ante notario de los terrenos	4. Documento que acredite el registro en PROREVI	Documentos complementarios			1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Planeación	2. Acta de deslinde firmado por los propietarios de terrenos colindantes	3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.	
A	A1 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD EN FECHA 15 DE MARZO 2018	X	NO CUMPLE
	A2 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A3 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A4 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A5 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A6	•	•	•	•	•	•	•	•	•		•	CUMPLE
	A7 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A8 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A9 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A10	•	•	•	•	•	•	•	•	•		•	CUMPLE
	A11 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A12 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A13 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A14 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A15 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A16 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A17 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE
	A18 (A.S.R.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	NO CUMPLE

- x No trajo documentos
- Existe documentación

Fuente J.D.R.D.U





5.DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Según la **Ley N°482** de municipalidades artículo 31 indica “*Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad*”, por lo que no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo.

Se identifica y reconoce áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (*cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto*), que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VIAS	3096.81	31.61
	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	414.64	4.23
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		3511.45	35.84

6.DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización del Barrio San Isidro, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (INSC. PREVENTIVA)		588.31	6.01
Áreas sujetas a revision (A.S.R.)		5696.11	58.15
Área Pública Resultante de la Consolidacion Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	ÁREA DE EQUIPAMIENTO (414.64) VÍAS (3096.81)	3511.45	35.84
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		9.795,87	100.00

La superficie total del área de intervención es de 9.795,87 m²; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de 588,31 con el 6.01% correspondiente a 2 (dos) predios, y la superficie de Áreas sujetas a Revisión es de 5.696,11 que es el 58.15% correspondiente a 16 (diez y seis) predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de





acuerdo a normativa.

Terminando el respectivo informe que todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en la Ley N° 247, Ley N° 803, Decreto Supremo N° 1314, Decreto Supremo N° 2841 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 y enmarcado en el **Art. 2, Art. 7 párrafo I, Art. 10, de la Ley N° 247 y Capítulo III CASO 2 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12**, elaborado por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, **POR TANTO** habiendo cumplido con los procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E.

Por todo lo anteriormente expuesto se **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “BARRIO SAN ISIDRO”**, con una superficie de 9.795,87 m², ubicado en la zona de Villa Charcas, al en el sector Sur de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 4; elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro del perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 2083/22** de fecha 21 de septiembre de 2022, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo PLANIFICADOR VIAL S.M.O.T. – G.A.M.S., señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAN ISIDRO”**, ubicado en la zona Villa Charcas de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 4, con Informe Técnico J.R.D.P.U. Cite N° 169/2022, elaborado por la profesional Arq. Ylsen M. Herbas Cardozo, TÉCNICO V DE REGULARIZACIÓN D.R.D.P.-G.A.M.S., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de 790,91 m² área total de intervención, la misma que fue cotejada con el informe topográfico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 168/2022, elaborado por el Topógrafo Eddy Armando Yucra Mejía, así también habiendo realizado la verificación del plano, se concluye indicando que el proyecto ha cumplido con los requisitos técnicos, siendo el mismo **viable**, y dando continuidad al procedimiento que debe seguir, sugiere se remita a asesoría Legal SMOT, para su prosecución y fines consiguientes.

Que, **Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAN ISIDRO”**, ubicado en la zona de Villa Charcas de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 4, con una superficie de intervención de 9.795,87 m²., haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 0556/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de asentamientos Humanos Irregulares Litoral 2, publicación que se realizó en fechas miércoles 5 y martes 11 de octubre de 2022, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO**





hubo **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2446/2022**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2446/2022** de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por el Abg. Edson Astoraque Aramayo profesional V Abogado DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN ISIDRO"**, con una superficie total de intervención de **9.795,87 m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO III:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305

Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I.-Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.





3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Poseción Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

- I. Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda**.
- II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- e. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. **Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).
- g. **Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante sub inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

2. Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. **Numeral 1.-** Representar al Gobierno Autonomo Municipal, **Numeral 4.-** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales





Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.

5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- **(PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).**

- I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.
- II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7.- .DECRETO SUPREMO N° 2841 (1307/2016), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N°247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADA POR LA LEY N° 803 DE 9 DE MAYO DE 2016.

Artículo 2. (Vía Administrativa)

Procede en la vía administrativa la corrección de datos de identidad de las personas naturales propietarios y **datos técnicos de un bien inmueble destinado a vivienda.**

Artículo 4. (Obligatoriedad de Registro)

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 9. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos)

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos para la subinscripción de corrección de datos técnicos, deberán presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Escritura pública de aclaración unilateral ante Notario de Fe Pública;
- b. Certificado Catastral, o alternativamente Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual del bien inmueble urbano destinado a vivienda, u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente en coordinación con Derechos Reales, que describa mínimamente los datos de ubicación, superficie y colindancias;
- c. Folio Real Actualizado del Bien Inmueble objeto de corrección.

Artículo 10. (Procedimiento de corrección de Datos Técnicos)





- I. Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias, contenidas en un Título de Propiedad, procederá vía sub inscripción de una escritura pública unilateral, respaldada por los requisitos establecidos en el artículo precedente.
- II. Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente decreto supremo y realizado el registro en el Sistema del PROREVI, se presentará la documentación ante la oficina de Derechos Reales que corresponda, entidad que una vez efectuada la revisión de toda la documentación y en caso de no existir observaciones, deberá realizar la subinscripción de la escritura pública de aclaración unilateral, debiendo extender el Folio Real corregido en el plazo máximo de veinte (20) días calendario en coordinación con el PROREVI.

8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

9-ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 133/12 (15/11/2012) - PROCEDIMIENTO NORMATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 247.

Artículo 1. Objeto del Reglamento

“El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley 24, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, soberanía ara lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetría, cambio de nombre en la oficina de catastro y líneas municipales
- b) Emitir Resoluciones Administrativas que permitan contar con datos corregidos y actualizados en los documentos técnicos y Legales de Derecho Propietario.
- c) Corregir y Actualizar información de predios de Dominio Público.

Artículo 6.- Perímetro de intervención de la Planimetría

“El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años antes de la promulgación de la Ley N° 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación”.

Artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

- 2.- **Caso 2.-** Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley 247, cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 12. Requisitos

Requisitos de orden legal a ser presentados por cada propietario

1. Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.





2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante Notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición.
3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica, y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247.
4. Documento que acredite el registro en PROREVI.

Requisitos del área de intervención

1. Solicitud para la Realización de la Regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que dé fe, que no existe sobre posición ni problemas en los linderos.

Documento de Aceptación y Respeto a la planimetría final

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (15/11/2012) - PROCEDIMIENTO NORMATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 247, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN ISIDRO", ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 4, zona Villa Charcas de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (INSC. PREVENTIVA)		588.31	6.01
Áreas sujetas a revision (A.S.R.)		5696.11	58.15
Área Pública Resultante de la Consolidacion Fisica del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	ÁREA DE EQUIPAMIENTO (414.64) VÍAS (3096.81)	3511.45	35.84
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		9.795,87	100.00

La superficie total del área de intervención es de 9.795,87 m²; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de 588,31 con el 6.01% correspondiente a 2 (dos) predios, y la superficie de Áreas sujetas a Revisión es de 5.696,11 que es el 58.15% correspondiente a 16 (diez y seis) predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa.

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los 2 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica mismos que





cumplieron con los requisitos estipulados; Asimismo, se identifican 16 áreas sujetas a regularización insertos dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un total de 18 áreas definidas en 1 manzano A, detallado en el siguiente cuadro:

MANZ	COD	NOMBRE	IDENT. DE BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGULARIZACION	SUP. S/ TEST. M ²	SUP. S/FOLIO M ²	SUP. A REG. M ²	SUP. REF. A.S.R. M ²	TRAMITE D.D.R.R.
A	A1 (A.S.R.)						356,98	
	A2 (A.S.R.)						580,11	
	A3 (A.S.R.)						296,52	
	A4 (A.S.R.)						295,87	
	A5 (A.S.R.)						297,33	
	A6	ISIDRO CONDO CRISTINA LLANOS IRALA	REGULARIZACION CON INSC. PREVENTIVA	300	300	296,05		RECTIFICAR
	A7 (A.S.R.)						297,66	
	A8 (A.S.R.)						297,70	
	A9 (A.S.R.)						294,85	
	A10	LORENZO VALLEJOS COPA	REGULARIZACION CON INSC. PREVENTIVA	300	300	292,26		RECTIFICAR
	A11 (A.S.R.)						288,81	
	A12 (A.S.R.)						149,52	
	A13 (A.S.R.)						150,10	
	A14 (A.S.R.)						294,81	
	A15 (A.S.R.)						596,39	
	A16 (A.S.R.)						899,43	
	A17 (A.S.R.)						299,95	
	A18 (A.S.R.)						300,09	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

AREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VIAS	3096.81	31.61
	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	414.64	4.23
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		3511.45	35.84

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.





ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

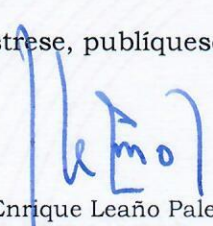
Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE


Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**



Arq. Ives R. Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M.S.

